



Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2022.

EJECUCTIVO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00763-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MARIA F. BERDUGO MENDOZA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se recibió escrito virtual en el cual, la demandada señora MARIA F. BERDUGO MENDOZA, manifiesta que desea notificarse dentro del proceso, Dígnese Proveer, el Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2022

Visto el anterior informe de secretaria se puede observar que la ejecutada MARIA F. BERDUGO MENDOZA, manifiesta al Despacho que desea notificarse dentro del proceso.

El despacho se le hace saber al solicitante que las diligencia de notificación de un determinado proceso NO se encuentra habilitada para realiza la diligencia de notificación presencialmente, Si no es a través de la virtualidad , por lo el despacho considere prudente y conducente para no truncar el derecho a la defensa y al libre desarrollo del proceso tener por notificado del mandamiento de pago librado en su contra desde la fecha de notificación de esta providencia .-

De igual manera se le enviara a su correo electrónico, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos de conformidad al artículo 91 del CGP, para su conocimiento

El fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma , o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del C. G. P) . Por lo que se,

SUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo librado en su contra a BERDUGO MENDOZA MARIA FERNANDA con cc No.358784889 en su condición de demandado a través de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente desde el día de notificación de esta providencia** para no TRUCAR el derecho a la defensa y al libre desarrollo del proceso por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: La secretaria del Despacho, enviara al correo electrónico de la accionada **María Berdugo Mendoza**, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos de conformidad al artículo 91 del CGP, con la advertencia que tiene Diez (10) días para que conteste la demanda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 107 DE
FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d1365a92c4a6e4fc33ec140adb3512d37f26a2d3e12b6bfc8116b45743ae66

Documento generado en 25/08/2022 07:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>